



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2

Calle Gutiérrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Nº: **0000213/2017**
NIG: 3907545320170000644
Materia: PAB Admon. Local Tributos
Resolución: Sentencia 000261/2017

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		FRANCISCO JAVIER RUBIERA MARTIN	
Demandado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO	JOSÉ LUIS MARCOS FLORES

SENTENCIA n° 000261/2017

En Santander, a 17 de noviembre de 2017.

Vistos por D Luis Acayro Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento Abreviado nº 213/2017, seguidos a instancia de _____ representado por el Procurador Javier Rubiera Martín y asistido por el Letrado Julio Macho Rubira compareciendo en calidad de demandado el Ayuntamiento de Santander representado por la Procuradora María González-Pinto Coterillo y asistido por el Letrado José Luis Marcos Flores, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Javier Rubiera Martín en el nombre y representación indicada, se ha presentado recurso contra las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVT) de 27 de enero de 2017 con referencias 20170339900VT01L000403 y 20170339900VT01L000403 realizadas por el Ayuntamiento de Santander.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 17/11/2017 11:22

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-c04c8eeb9f4fa373162ead41936da641d0sFAA==

SEGUNDO.- Admitido a trámite, se ha emplazado a las partes para la celebración de vista oral en la que el Ayuntamiento se ha opuesto, interesando su desestimación. Recibido el pleito a prueba, se han propuesto, admitido y practicado las que constan en los autos y se han formulado conclusiones orales.

La cuantía del procedimiento se ha establecido en 9.088,14 euros. Se procede a resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso son las liquidaciones del IIVT de 27 de enero de 2017 con referencias 20170339900VT01L000403 y 20170339900VT01L000403 realizadas por el Ayuntamiento de Santander.

En este sentido, **el recurrente** considera que la liquidación del IIVT se ha realizado a pesar de que no había hecho imponible y consecuente imposibilidad de girar el impuesto al no concurrir ningún incremento patrimonial en el momento de transmisión de las parcelas respecto del valor de adquisición.

Como fundamento jurídico de su pretensión reseña la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017 que ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los art 107.1 y 107.2 a) y 110.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el TRLBHL y solicita la estimación del recurso, se declare la nulidad de las liquidaciones recurridas así como de la resolución que aprueba su



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 17/11/2017 11:22

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora
Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-c04c8eeb9f4fa373162ead419336da641dQsFAA==

abono fraccionado y, en su lugar, se declare el reintegro de las cantidades abonadas más los intereses legales correspondientes con el art 32.2 de la LGT. Todo ello con imposición de las costas procesales a la Administración.

Por su parte, **la Administración** demandada solicita la desestimación del recurso al entender que el alcance de la STC sólo se limita a cuando no se ha producido un incremento de valor y que debe ser una cuestión de prueba en cada caso y en el presente sí se ha producido un incremento patrimonial.

En cuando a los fundamentos jurídicos, ha reseñado los mismos que el recurrente pero interpretados de manera favorable a sus pretensiones, solicitando la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales a la recurrente. Subsidiariamente, solicita que no se realice pronunciamiento sobre las costas atendiendo a las dudas jurídicas concurrentes así como que está pendiente un recurso de casación.

SEGUNDO.- Normativa aplicable y valoración.

La normativa a tener presente para resolver la cuestión controvertida es la reseñada por las partes y, en particular, la doctrina del Tribunal Constitucional que resuelve las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas en relación a los artículos de la Ley de Haciendas Locales utilizada para la liquidación por los Ayuntamientos.

En síntesis, la nueva doctrina estima la inconstitucionalidad de los preceptos que servían de base a las liquidaciones tributarias del IIVT en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 17/11/2017 11:22

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-c04c8eeb9f4fa373162ead41936da641dQsFAA==

la medida que sometían a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor y expulsa del ordenamiento jurídico los art 107.2 y 110.4.

Por lo tanto, mientras no se dicte una nueva Ley la Administración no puede liquidar el tributo en cuestión porque carece de cobertura legal para ello y los jueces podemos suplir tal carencia sin que pueda atenderse a los argumentos de la Administración de limitarse sólo a cuando no se haya producido un incremento de valor que se tenga que acreditar cada caso porque, precisamente y a riesgo de reiterar, se carece de cobertura legal para ello. Al respecto ya ha habido varios pronunciamientos previos.

Finalmente, reseñar que cualquier tributo sólo debe gravar un presupuesto de hecho que revele capacidad económica del obligado a su pago ya que el art 31.1 de la CE prohíbe un resultado confiscatorio de los mismos aún bajo el pretexto del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

Por todo ello procede estimar el recurso en los términos interesados.

TERCERO.- Costas.

En materia de costas, procede imponer las mismas a la Administración de conformidad con el art 139 de la LJCA.

FALLO

ESTIMAR EL RECURSO presentado por el Procurador Javier Rubiera Martín en el nombre y representación



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 17/11/2017 11:22

Firmado por: Luis Acayro Sánchez. Aurora
Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-c04c8eeb9f4fa373162ead41936da641dQsFAA==

indicada, contra las liquidaciones del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) de 27 de enero de 2017 de referencias 20170339900VT01L000403 y 20170339900VT01L000403 realizadas por el Ayuntamiento de Santander por ser contrario a Derecho y, en su virtud, se anulan las mismas así como la resolución que acuerda su fraccionamiento y se condena a la Administración a reintegrar al recurrente las cantidades abonadas más los intereses legales correspondientes con el art 32.2 de la LGT.

Asimismo, procede imponer las costas procesales a la Administración.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes indicándoles que es FIRME y no cabe recurso.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

